



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ

- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 19 dic 2018

Auto interlocutorio: 1819.

Expediente: 110013335017- 2018-00379
Accionante: JAIR NIETO RODRÍGUEZ
Accionado: UARIV
Asunto: DECLARA CUMPLIMIENTO Y ORDENA ARCHIVO

Observa el Despacho, que de conformidad con lo manifestado por la accionada en memorial **visible a folios 22 a 29** del cuaderno de incidente de desacato, que la orden dada en el fallo de tutela del **11 de octubre de 2018**, fue cumplida de manera efectiva por la entidad accionada, mediante los oficios **201872020793231 de 11 de diciembre de 2018 (FI.25) y el 201872017704951 de 12 de octubre de 2018 (FI.26)** en el cual se le informa que de acuerdo al nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Auto 206 de 2017, reglamentando en la Resolución 01958 de 2018 contempla tres rutas de atención, las cuales son: Ruta priorizada, Ruta General, Ruta Transitoria, debiendo elevar solicitud a partir del **07 de diciembre de 2018** previa solicitud de la cual deberá comunicarse con la línea de atención gratuita o consultar la página Web, para que se informe cuales documentos debe presentar de acuerdo al hecho victimizante por el cual se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas (RUV) y se agende cita para el diligenciamiento del formulario de entrega y radicación de los documentos y posterior a lo señalado se le informará si le asiste o no el derecho a la entrega de la medida de indemnización administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución 01958 de 2018¹.

La entidad accionada allega constancia de envío por la empresa de mensajería 472 con orden de servicio N. 110460007 del 12 de diciembre de 2018 (FI.28).

Por tanto, acorde con el contenido integral del fallo que amparó los derechos fundamentales del accionante, se establece que efectivamente se dio respuesta a la petición presentada por el señor **JAIR NIETO RODRÍGUEZ**, en la dirección señalada por el accionante.

Ahora bien, el Despacho no puede analizar si la decisión es favorable o no a la solicitante, pues como se advirtió se amparó el derecho fundamental para que se obtuviera respuesta independientemente de su resultado, razón por la que no puede pronunciarse en este trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

¹ ART. 15.—**Víctimas con documentación previa de indemnización.** En caso de que las víctimas hayan realizado el procedimiento de documentación de indemnización administrativa, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución 848 de 2014, antes de la expedición de esta resolución y no hayan sido informadas del estado de su trámite, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas emitirá la decisión de fondo, dentro del término de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

PAR.—Si dentro del término de que trata el presente artículo, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, evidencia que la documentación requerida para decidir sobre el derecho a la indemnización administrativa se encuentra incompleta, solicitará a la víctima que aporte los documentos faltantes. Hasta tanto no se complete la documentación, se suspenderá el término inicial de hasta ciento ochenta (180) días.

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Exp. 2018-379

Accionante: JAIR NIETO RODRÍGUEZ

Accionada: UARIV

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, cumplió el fallo de tutela proferido por este Despacho, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

En firme, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 11 ENE. 2019 a las 8:00am.




JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO